



Gaceta de Derechos Humanos



Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México septiembre 30 de 2011 Segunda época No. 63

SUMARIO

I.	ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO	2
II.	QUEJAS	2
III.	RECOMENDACIONES.....	3
	No. EXPEDIENTE	
	09 CODHEM/TOL/242/2010.....	3
	010 CODHEM/NEZA/EM/299/2011.....	6
IV.	RECURSO	8
V.	CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.....	9
VI.	ACUERDO NO. 8/2011-53 APROBACIÓN DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.....	10

ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO

Acuerdo 9/2011-60

Se aprueba por unanimidad de votos organizar un taller con la Doctora en Psicología Anabel Pagaza Arrollo sobre atención a víctimas del delito, con especialización en secuestro, dirigido al personal del Poder Judicial de la Federación y del Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito. En trámite

Acuerdo 9/2011-61

Se aprueba por unanimidad de votos el pago de los gastos en materia de inserciones e impresiones, correspondientes a agosto, que ascienden a la cantidad de \$107,548.26 (Ciento siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 26/100 M.N.).

* Acuerdos tomados en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo el 6 de septiembre de 2011.

QUEJAS

SEPTIEMBRE

En el presente mes se proporcionaron 1,670 asesorías jurídicas a personas de diferentes sectores sociales, cuyas inconformidades no fueron del ámbito de competencia de este Organismo, y se les orientó para que acudieran con la autoridad correspondiente.

	VG sede Toluca	VG sede Tlalnepantla	VG sede Chalco	VG sede Nezahualcóyotl	VG sede Ecatepec	Programas Especiales	TOTAL
ASESORÍAS	540	150	176	242	322	240	1,670

RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS

	VISITADURÍAS					TOTAL
	VG sede Toluca	VG sede Tlalnepantla	VG sede Chalco	VG sede Nezahualcóyotl	VG sede Ecatepec	
Quejas radicadas	78	156	52	100	143	529
Solicitudes de informe	126	205	69	139	124	663
Solicitudes de medidas precautorias	09	12	05	17	25	68
Recursos de queja	00	00	00	00	00	00
Recursos de impugnación	00	00	00	00	00	00
Recomendaciones emitidas	01	00	00	00	01	02
Quejas acumuladas	02	14	00	04	08	28
Quejas remitidas al archivo	99	137	88	111	128	563
Expedientes concluidos	101	151	88	115	136	591
Expedientes en trámite*	247	676	208	320	373	1,824

* Los datos de los expedientes en trámite corresponden al último día de septiembre del año en curso.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 9/2011

Concluida la investigación de los hechos consignados en el expediente CODHEM/TOL/242/2010, se analizaron y valoraron: la queja presentada, los informes allegados, las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento y se resolvió que existen elementos que comprueban la violación a derechos humanos de un menor de cinco meses de edad, atento a las consideraciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

La narrativa de los hechos fue realizada por los padres de familia de un niño de cinco meses de edad, quienes al no contar con recursos económicos se afiliaron al *seguro popular*; así el 16 de marzo de 2010 acudieron al Hospital para el Niño, dependiente del Instituto Materno Infantil del Estado de México, hospital de alta especialidad de pediatría, debido a que el bebé mostró signos de inquietud e irritabilidad. Por los hechos el infante estuvo internado diez días. El jefe de servicios de infectología, que dio las primeras atenciones, refirió a los padres que el bebé estaba grave por meningoencefalitis dando una explicación escueta sin referir las posibles causas.

El 24 de marzo de 2010, a cinco días de la primera valoración, el jefe de servicios de infectología, refirió que el infante presentaba pus en el cerebro. Los padres comentaron que el niño comenzó a presentar tos fuerte, a lo que el galeno contestó que era efecto del medicamento. Pese a la nueva valoración y síntomas, el niño fue dado de alta dos días después y aún presentaba tos.

Los tres días siguientes a la fecha de alta el niño no evolucionó favorablemente, e incluso dejó de probar alimento; por lo que los padres regresaron el 31 de marzo de 2010, al área de urgencias. La médico tratante ordenó una placa y análisis de orina y sangre. La valoración que en esta ocasión

confirmó el personal médico fue el síndrome coqueluchoide y a criterio de una médico residente, el niño pudo haberlo adquirido dentro del propio hospital. En este segundo lapso el infante permaneció hospitalizado nueve días, el cuatro de abril de 2010, un médico de guardia aseguró a la familia que el niño tenía neumonía. Este diagnóstico motivó a los padres a consultar al subdirector médico, quien apenas conocía la atención del paciente en vista a cambios de personal. La nueva valoración confirmó síndrome coqueluchoide y neumonía.

Para la fecha de alta, nueve de abril de 2010, el personal médico refirió a los padres su desconocimiento respecto al padecimiento del bebé. En el reporte de alta se reconocía que el infante estaba muy delicado. Además, personal del hospital aseguró a los padres que el *seguro popular* no cubría la atención por síndrome coqueluchoide. Ante tal circunstancia, los padres intentaron hablar con los directivos médicos del hospital, siendo atendidos por el Subdirector debido a la ausencia del titular. Ante dicha autoridad, los padres manifestaron su preocupación por la mala atención y la confusa información recibida.

Con el fin de abundar sobre el caso, el Subdirector Médico solicitó el expediente clínico, informando que de su lectura se advertía, desde el ingreso hasta ese momento, que el infante había estado en ayuno, con oxígeno y temperatura constantes. Los padres negaron que hubiera tenido temperatura y tampoco había recibido oxígeno, lo cual el Subdirector confirmó con los reportes de enfermería. Ante dicha inconsistencia, la autoridad manifestó que haría una llamada de atención a los médicos tratantes. El diagnóstico que esta vez les refirió dicho servidor público fue neumonía.

Dos días después, 11 de abril de 2010, y ante la persistencia de tos, el infante presentó sangrado abundante por las fosas nasales, por lo que los pa-

La Recomendación 9/2011 se emitió al Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, el 13 de septiembre de 2011, por violación al derecho humano a la protección de la salud. El texto integro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 44 fojas.

dres lo presentaron al área de urgencias del hospital. El diagnóstico dado por personal del área de urgencias fue la rotura de una vena por el esfuerzo constante del infante al toser. Al otro día, el niño fue ubicado en un cuarto aislado y una médica residente manifestó que la causa del sangrado podría ser por una gastritis derivada de los medicamentos. Ante el comentario, los padres informaron a la misma residente del desorden e inconsistencias del expediente. Al confirmar el hecho, la médica llamó a dos doctores, llamándoles la atención ante los agravados y solicitándoles la correcta integración del expediente.

El 13 de abril de 2010 el reporte que recibieron los padres fue de muy delicado. Ante la imposibilidad de tratar el caso nuevamente con el Director, se les remitió con el Subdirector Médico, quien refirió que el Director ya conocía de los hechos, por lo que el hospital absorbería todo los gastos. El Subdirector refirió que personalmente se haría cargo del paciente y haría las recomendaciones pertinentes a los médicos tratantes. Esta vez, el servidor público afirmó que no se trataba de neumonía, sino de una alergia, por lo que se les elaboró un pase de consulta con especialistas en inmunología y nutriología. Ese mismo día el bebé fue dado de alta.

No obstante, en el transcurso de la noche el infante persistió con el cuadro de tos, que derivó en sangrado abundante por boca y nariz. Los padres volvieron a trasladarse al área de urgencias del nosocomio. Durante la observación hecha al paciente por personal médico, se refirió que la causa del sangrado se debía a la rotura de una vena por el esfuerzo que había realizado el infante al toser. El niño volvió a ser entregado a sus padres, culminando la atención. Sin embargo, el sangrado fue persistente y motivó el regreso al hospital. Esta vez un médico tratante manifestó a los padres que el niño permanecería en observación y solicitaría una endoscopia.

Durante el cambio de turno, el doctor explicó que el niño tenía un hilo en la garganta, remitiéndolo a urgencias, además de manifestarles la necesidad de administrar medicamentos y la emisión de una placa de tórax. La atención en urgencias se constriñó a una cita urgente para fines de mes (eran mediados del mes de abril de 2010) sin realizar ninguna de las pruebas ya referidas por los médicos tratantes.

El 14 de abril de 2010, el niño volvió a presentar sangrado abundante por boca y nariz. Esta ocasión

los padres acudieron con un médico particular, aunque la atención no fue posible por el sangrado y tos constante. Finalmente acudieron a un hospital particular, tomándosele al paciente una placa de tórax, análisis de sangre, nebulizaciones y la colocación de oxígeno. El diagnóstico fue que el bebé padecía una neumonía severa mal atendida. Finalmente, el 15 de abril de 2010 el infante falleció.

Por tales hechos se inició la carpeta de investigación 191790360001310 ante la Representación Social, y el expediente CIIMIEM/QUEJAI02/2011 en la Contraloría Interna del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Determinada la competencia de esta Defensoría de Habitantes para conocer e investigar el asunto planteado, se requirieron informes a la Procuraduría General de Justicia de la entidad, así como una opinión técnica médica respecto de la atención proporcionada al menor agraviado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y se practicaron visitas de inspección en la Contraloría Interna del Instituto Materno Infantil del Estado de México y en la Mesa Cuatro de la Fiscalía Especial para Combatir Delitos Cometidos por Servidores Públicos con sede en Toluca. Además se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas.

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

En el ámbito nacional el derecho humano a la protección de la salud principalmente tiene su fundamento en el párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 2 de la Ley General de Salud, cuya protección es función a cargo de la federación, entidades federativas en materia de salubridad general y los municipios, en sus respectivas competencias, quienes deben de establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios, así como para el cabal cumplimiento de la ley, que se traduce en el derecho de los usuarios a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea, recibir atención médica profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Prerrogativa que también se encuentran protegidas en instrumentos internacionales que en materia de

derechos humanos fueron suscritos y ratificados por México y que conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna son Ley Suprema de toda la Unión, lo que de manera indicativa se enuncian: Declaración Universal de Derechos Humanos en su numeral 25.1, correlacionado con su artículo 12.1., del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24.1 de la Convención sobre los derechos del Niño y 5.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el caso que se resuelve, esta Comisión documentó que los servidores públicos adscritos al Hospital para el Niño dependiente del Instituto Materno Infantil del Estado de México, brindaron mala praxis médica al menor agraviado, que condicionó que perdiera la vida el 15 de abril de 2010.

La inadecuada prestación del servicio público en materia de salud otorgada por el personal médico antes referido, devino por las inconsistencias en el diagnóstico de la enfermedad que el menor agraviado padeció, lo que ocasionó procedimiento clínico erróneo para contrarrestar el problema de salud que presentaba, pues desde la fecha de su primer ingreso hasta la fecha de egreso y fallecimiento, se proporcionaron a los familiares diversos diagnósticos: 1. Meningoencefalitis. 2. Síndrome coqueluchoide. 3. Neumonía. 4. Gastritis. 5. Alergia.

La Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico NOM-168-SSA1-1998 señala, entre otras cosas, que el expediente clínico es una herramienta de obligatoriedad para los sectores públicos, social y privado del Sistema Nacional de Salud, mismo que como requisito primordial debe contener los elementos técnicos esenciales para su estudio racional e invariablemente tendrán que resaltar los principios científicos y éticos que orientan a la buena práctica médica.

Así, podemos inferir que el expediente clínico integrado con motivo de la atención médica otorgada al menor agraviado, remitido a este Organismo, se omitió elaborarlo atendiendo a los criterios mencionados, pues del análisis del mismo se observaron inconsistencias como: la falta de secuencia en fechas y horas, no constan las firmas de los médicos tratantes, no existen notas médicas completas de enfermería del ingreso, evolución y egreso hospitalario, no se incluyeron estudios radiológicos, entre otras. Esto es, no cumple con las características establecidas en la norma correspondiente.

Finalmente por lo que hace a la actuación de los médicos residentes, que se encontraban bajo el mando de los médicos de base, éstos no observaron lo estipulado por la Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas (NOM-090-SSA 1-1994), ya que no dieron cumplimiento al conjunto de actividades que debe desempeñar un médico residente en periodo de adiestramiento, para realizar estudios y prácticas de posgrado respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, siempre sujetos a las indicaciones y a la supervisión de los médicos adscritos a la unidad médica receptora de residentes.

Por otra parte se aprecia la mala praxis médica porque en el expediente clínico se observan notas médicas que fueron elaboradas por personal médico en formación sin el aval del médico de base, lo que evidencia la falta de supervisión por personal médico adscrito y denota falta de profesionalismo en el ejercicio del cargo que tienen conferido.

En los acontecimientos descritos, se puede señalar que no se privilegió el derecho fundamental a la vida, pues posterior a un análisis de la situación que padeció el menor agraviado, se acreditó que se trasgredió el derecho a la protección a la salud en conexidad con el derecho a la vida, pues como consecuencia de una negligente atención médica, el menor agraviado falleció a las pocas horas de haber sido externado de una institución de salud pública.

Por otra parte, también cabe resaltar que durante los 30 días que permaneció el menor agraviado en ese nosocomio, tuvo cuatro ingresos y egresos; es decir que el menor durante todo ese lapso de tiempo nunca recuperó la salud; sin embargo, el personal médico lo dio de alta en cuatro ocasiones, lo que demostró el desinterés de los servidores públicos que lo atendieron y que se tradujo en negligencia médica.

Las ponderaciones, actuaciones y elementos reunidos por esta Defensoría de Habitantes en la investigación de los hechos, permiten afirmar que los servidores públicos adscritos al Hospital para el Niño dependiente del Instituto Materno Infantil del Estado de México, también trasgredieron la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad formuló las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Solicite por escrito a la titular del Órgano de Control Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México agregue la copia certificada de esta Recomendación, que se anexó, al expediente CI/MIEM/QUEJA/02/2011, para que considere las evidencias, las precisiones y los razonamientos lógico-jurídicos y de equidad de la misma, que administrados y concatenados con los medios de prueba de que se allegue y/o cuente, sustenten fehacientemente la resolución del procedimiento administrativo disciplinario y, en su caso, la sanción que se imponga.

SEGUNDA. Ordene por escrito a quien corresponda que, a través del mecanismo administrativo correspondiente, se evalúe periódicamente el desempeño del personal médico adscrito al Hospital para el Niño, a fin de evitar omisión, impericia y retardo en el desempeño de la práctica médica.

TERCERA. Mediante el instrumento administrativo que proceda, ordene que el personal médico adscrito al Hospital para el Niño, cumpla con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-090-SSA1-1994, para la Organización y

Funcionamiento de Residencias Médicas; NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico y NOM-206-SSA1-2002, de la Regulación de Los Servicios de Salud, que establece los criterios de Funcionamiento y Atención en los Servicios de Urgencias de los Establecimientos de Atención Médica.

CUARTA. Instruya a quien corresponda, se impartan cursos de capacitación y actualización en las materias de derechos humanos, bioética y atención de grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran los niños y las niñas, a todos los servidores públicos adscritos al Hospital para el Niño, para lo cual esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.

QUINTA. A efecto de que la Institución Procuradora de Justicia de la entidad esté en aptitud de determinar conforme a Derecho la carpeta de investigación 191790360001310, radicada en la mesa cuatro de la fiscalía especial para combatir delitos cometidos por servidores públicos con sede en Toluca, se sirva ordenar por escrito a quien corresponda, proporcione al agente del Ministerio Público Investigador la información, documentación y evidencias que éste le requiera.

RECOMENDACIÓN No. 10/2011

Concluida la investigación de los hechos consignados en el expediente CODHEM/NEZA/EM/299/2011, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, procedió al análisis de la queja, así como la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas por las partes y demás constancias reunidas con motivo de la investigación, y se determinó que existen elementos que confirman violación a los derechos humanos del agraviado, atento a lo siguiente:

La quejosa refirió que el 24 de abril de 2011, tras haber incurrido en faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Otumba, su hijo fue asegurado e ingresado a la galera de la cárcel municipal por policías de la localidad, sin previa puesta a disposición ni calificación de la infracción administrativa; momentos después, la secretaria de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, en ausencia de su titular, sin estar investida de las facultades y atribuciones, realizó la correspondiente calificación e impuso las sanciones de arresto y multa.

Consecuentemente, esta Defensoría de Habitantes documentó que la actuación de los servidores públicos relacionados en los presentes hechos transgredieron los derechos humanos del agraviado, pues sin existir la puesta a disposición respectiva ante la autoridad competente y sin otorgarle garantía de audiencia, se le restringió su libertad; aunado a lo anterior, ante la ausencia de la autoridad facultada, su situación jurídica fue resuelta por una servidora pública que carecía de facultades y atribuciones para conocer y calificar las faltas administrativas cometidas por el agraviado y en contravención a la ley le impuso doble sanción administrativa: arresto y multa.

En efecto, policías municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Otumba, aseguraron al agraviado, el 24 de abril de 2011, por haber infringido con su conducta el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; sin embargo, al remitirlo al Palacio Municipal, por decisión propia, lo ingresaron a la galera de la cárcel municipal, sin

La Recomendación 10/2011 se emitió al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Otumba del Estado de México el 23 de septiembre de 2011, por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 24 fojas.

que previamente lo pusieran a disposición de la autoridad competente para otorgarle garantía de audiencia y así calificar la falta que cometió.

De lo anterior, se evidencia que dichos elementos de la policía municipal se extralimitaron en sus funciones al ingresar al agraviado a una galera de la cárcel municipal sin orden de la Oficial Mediadora-Conciliadora y Calificadora, denotando con su actuar una arbitrariedad en el desempeño de sus funciones lo que restringió la libertad del agraviado.

Sobre el particular, la secretaria de la citada Oficialía, indebidamente conoció de la situación jurídica del agraviado, calificó las faltas administrativas cometidas y lo sancionó. Aunado a lo anterior, el arresto que determinó no estaba contemplado de acuerdo a la conducta cometida por el detenido, si se considera que la puesta a disposición se motivó por causar escándalo en lugares públicos, alterar el orden y/o provocar riñas y por faltar el debido respeto a la autoridad.

Así, se acreditó que la citada servidora pública reconoció haber ejercido funciones y atribuciones exclusivas de la Oficial Mediadora-Conciliadora y Calificadora Municipal que no fungió como servidora pública habilitada y que no reúne los requisitos, pues no cuenta con profesión de licenciado en derecho.

No escapa a esta Comisión el hecho de que la conducta de la secretaria de la citada Oficialía es reiterativa, pues un elemento policial refirió que quien califica las faltas e impone las sanciones a los asegurados, es dicha servidora pública.

Por otra parte, destaca el hecho de que la boleta de libertad extendida al agraviado que suscribió la secretaria de la Oficialía, se fundamentó en una fracción derogada de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (artículo 150 fracción VII) lo que de suyo representa violación al principio de fundamentación y motivación jurídica.

Respecto a la actuación de la Oficial Mediadora-Conciliadora y Calificadora Municipal, fue evidente que incumplió con sus funciones y atribuciones al no acudir al llamado de los policías municipales que reportaron el aseguramiento del agraviado, el 24 de abril de 2011, a sabiendas que es la única autoridad facultada y competente para otorgarle garantía de

audiencia, calificar su conducta e imponer, previo procedimiento, la sanción correspondiente.

Con su omisión la citada servidora pública demostró falta de profesionalismo en el desempeño de su cargo, lo que provocó, como se dijo, que la secretaria de dicha Oficialía conociera de la falta del asegurado, realizara la calificación e impusiera las sanciones.

Ahora bien, de las visitas de inspección realizadas por personal de este Organismo, además de haber constatado la ausencia de la titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora Municipal, observó que en días y horas hábiles la oficina se encontraba cerrada, así también se corroboró que no se lleva un libro donde se asiente todo lo actuado, por tanto, es necesario que la instancia competente de ese municipio, realice las acciones pertinentes a fin de que de manera inmediata se autorice el libro respectivo.

No pasa inadvertido para esta Comisión que los policías municipales argumentaron que el asegurado mostró conducta agresiva, incluso, uno de ellos aseveró que estaba ebrio; sin embargo, no obra constancia donde se haya certificado el estado psicofísico del agraviado, y tomando en cuenta que la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora de Otumba, carece de servicio médico que realice la valoración de las personas que le son remitidas, resulta necesario que se le dote de tal servicio, que redundaría en beneficio de la labor de los servidores públicos, para lo cual incluso puede celebrarse convenio de colaboración con alguna institución pública del ramo o bien auxiliarse de la Dirección Municipal de Protección Civil y así contar con médico o paramédico.

Por todo lo expuesto el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Otumba, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la presente Recomendación, que se anexó, se sirva ordenar por escrito al Contralor Interno Municipal de Otumba inicie el procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que investigue la conducta en la que incurrieron los servidores públicos relacionados con los presentes hechos, por los actos

documentados, y hecho lo anterior, determine lo que con estricto apego a Derecho proceda.

SEGUNDA. Ordene por escrito a quien corresponda, se implementen los mecanismos necesarios para que los servidores públicos municipales informen inmediatamente y por escrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, sobre las personas aseguradas, y cuando se carezca de facultades legales para calificar y sancionar faltas e infracciones al Bando Municipal, se abstengan de realizarlo.

TERCERA. Ordene por escrito a quien corresponda, se designe o habilite a servidores públicos que reúnan los requisitos de ley para suplir las ausencias de la Oficial Mediadora-Conciliadora y Calificadora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CUARTA. Ordene por escrito a quien corresponda, se implementen los mecanismos necesarios para que un paramédico adscrito a la Dirección de Protección Civil Municipal de Otumba, brinde los servicios necesarios y certifique el estado psicofísico de los asegurados e ingresados a la cárcel municipal, o bien para que se celebre convenio de colaboración con alguna institución pública del ramo para contar con médico que realice tal actividad.

QUINTA. Se ordene por escrito a quien corresponda establezca el mecanismo necesario con la finalidad de que la instancia competente de ese municipio de manera inmediata, autorice el libro en el que la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora Municipal, asiente todo lo actuado, en el que cuando menos se inscriban los datos de: nombre de los servidores públicos, actuante y remitente, nombre completo del asegurado, fecha y hora de ingreso y egreso, falta o infracción cometida y sanción administrativa impuesta.

SEXTA. Ordene por escrito a quien competa que de inmediato se actualice el formato de boleta de libertad que se lleva en la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora de Otumba, especialmente en el rubro de fundamentación legal.

SÉPTIMA. Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos adscritos a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Otumba, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con apego a las normas legales que regulan su función pública, para lo cual esta Comisión le ofrece su más amplia colaboración.

RECURSO

30 de septiembre de 2011

El Lic. Marat Paredes Montiel, Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que el recurso de queja presentado por la C. Irene Méndez González (Exp. CODHEM/LP/1041/2009) fue desechado.

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Para septiembre de 2011, y de acuerdo con el SIABUC, el acervo se incrementó en 32 títulos con 55 ejemplares que incluyen impresos y discos compactos, lo que hace un total de 690 publicaciones ingresadas durante 2011. Se atendió a 249 usuarios, lo que derivó en 249 consultas.

Títulos: 4,436. Ejemplares: 5,614.

LIBROS

1. Ballesteros Leiner, Arturo (2009), *Profesiones y estado de bienestar, el educador social y el graduado social*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 192 pp. (2 ejemplares)
2. Campero, Carmen (2005), *Entretejiendo miradas, sistematización de una experiencia de formación de educadoras y educadores de jóvenes y adultos*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 433 pp. (2 ejemplares)
3. Comisión Nacional de Bioética (1996), "Jornada de análisis y actualización de la bioética en los servicios de salud", México, 296 pp. (2 ejemplares)
4. _____ (1997), "Temas de bioética", México, 126 pp. (2 ejemplares)
5. _____ (1998), "Primer congreso nacional de bioética", México, 687 pp. (4 ejemplares)
6. _____ (1999), "Segundo congreso nacional de bioética", México, 687 pp. (3 ejemplares)
7. _____ (2000), "III congreso nacional de bioética, Latinoamericano y del Caribe de bioética (Memoria 2000)", México, 710 pp. (4 ejemplares)
8. _____ (2000), "II Congreso internacional de bioética, IV Congreso nacional, Latinoamericano y del Caribe de bioética (Memoria)", México, 716 pp.
9. _____ (2003), "V Congreso nacional de bioética, Latinoamericana y del Caribe de bioética (Memoria)", México, 754 pp. (2 ejemplares)
10. _____ (2002), "VI Congreso nacional de bioética, Latinoamericana y del Caribe de bioética (Memoria)", México, 635 pp.
11. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) (2005), "Prohibido discriminar. Por una cultura del respeto a la diversidad humana", México, 75 pp.
12. Flores editor y distribuidos, S.A de C.V (2011), "Ex Legibus, algunas consideraciones teóricas respecto al ofendido o víctimas del delito", México, 245 pp.
13. Hernández Tirado, Héctor (2011), *Manual de la sesión inicial de mediación*, México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 29 pp. (3 ejemplares)
14. _____ (2011), *Naturaleza del convenio de mediación*, México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 101 pp. (3 ejemplares)
15. Parent Jacquemin, Juan María (2011), *Reflexiones sobre la No-Violencia*, México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 231 pp. (3 ejemplares)
16. Rodríguez Ledesma, Xavier (2005), *Una historia desde y para la interculturalidad*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 124 pp. (2 ejemplares)
17. Sánchez Zepeda, Rodolfo, (2010), *Fundamento del Sistema Acusatorio y perspectiva de su implementación desde la experiencia Latinoamericana*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 111 pp.
18. Silvero Salgueiro, Jorge (2002), *El acceso a la justicia y la ley N°1.879/02 de Arbitraje y Mediación en Paraguay*, Paraguay: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Paraguay (INECIP), 140 pp.
19. Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Equidad y Desarrollo Social

- del Gobierno del Distrito Federal (1999), "Violencia familiar: una cuestión de género (documento de apoyo para participantes)", México, 48 pp.
20. Secretaría de Salud, Subsecretaría de prevención y protección de la salud del Gobierno Federal (2002), "Programa de acción: VIH/SIDA e Infecciones de transmisión sexual (ITS)", México, 53 pp.
 21. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2009), "¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?", México, 90 pp.
 22. Teresinha Bertussi, Guadalupe (coordinadora) (2009), *Anuario educativo mexicano visión retrospectiva*, México: Universidad Pedagógica Nacional. (2 ejemplares)
 23. Annunziata Cosentino, Delia (2008), *Las joyas de Zinacantepec*, México: Gobierno del Estado de México, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, 95 pp.
 24. Gobierno del Estado de México (2008), "Heriberto Juárez (Escultura y pintura)", México, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, 190 pp.
 25. _____ (2009), "Patrimonio monumental, en torno a la independencia en el Estado de México", México, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, 379 pp.
 26. _____ (2009), "Breve historia de la caricatura en el Estado de México", México, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, 173 pp.
 27. _____ (2008), "Don Isidro Fabela y la casa del Risco", México, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, 268 pp.
 28. _____ (2008), "Evolución y desarrollo de la enfermería", México, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, 159 pp.
 29. _____ (2009), "Miradas al altiplano, retrospectiva de Rafael Huerta 1968-2008", México, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, 271 pp.
 30. _____ (2007), "25 años de compromiso con la industria en el Estado de México", México, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, 198 pp.
 31. Ruiz Ávila, Dalia (2003), *Tejiendo discursos se tejen sombreros Tomo II (Identidad y práctica discursiva)*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 235 pp. (2 ejemplares)
 32. Teresinha Bertussi, Guadalupe (coordinadora) (2009), *Anuario educativo mexicano visión retrospectiva*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 774 pp. (2 ejemplares)

DISCOS COMPACTOS

OTRAS PUBLICACIONES

Acuerdo No. 8/2011-53

Aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a la normatividad interna de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, con fundamento en los artículos 13 fracción XXVI y 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los

Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que

la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que mediante Decretos 276 y 277 publicados en la "Gaceta del Gobierno" el 29 y 30 de marzo de 2011, respectivamente, se reformaron disposiciones diversas de la Constitución local y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para cambiar la denominación del titular de este Organismo de *Comisionado a Presidente*.

Que ambos Decretos en su transitorio quinto establecen que el Consejo Consultivo de esta Defensoría de Habitantes debe realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad de la Comisión dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Que derivado de la revisión integral realizada a la normatividad del Organismo, en la que participaron diversas áreas de esta Defensoría de Habitantes, se desprendió la necesidad de actualizarla en virtud de la dinámica de la Comisión y la mayor cobertura que está teniendo en el ejercicio de sus funciones.

Que las presentes modificaciones darán fuerza a las actividades desarrolladas por esta Defensoría de Habitantes, generando mayor responsabilidad para sus servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, emite el siguiente:

Acuerdo No. 8/2011-53

Aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a la normatividad interna de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

PRIMERO.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 4; las fracciones III y V del artículo 9; el artículo 27; el segundo párrafo del artículo 46; el primer párrafo del artículo 52; el artículo 94; el segundo párrafo del artículo 96 y el artículo 97 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

- I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Condiciones generales: las presentes disposiciones;
- III. ISSEMYM: el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- IV. Ley: la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. Ley de la Comisión: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. Ley de Seguridad Social: la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Presidente: el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VIII. Tribunal: el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

Artículo 9.- ...

- I. a la II. ...
- III. Representación directa del Presidente;
- IV. ...
- V. Las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza.

Artículo 27.- La jornada, turnos y horarios fijados a los servidores públicos, sólo serán modificados por el Presidente, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 46.- ...

Las solicitudes de licencia deberán ser resueltas por el Presidente en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, en todos los casos deberá entregarse al servidor público, el formato debidamente autorizado.

Artículo 52.- Los servidores públicos de la Comisión, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, el primero en el mes de julio y el segundo en el mes de diciembre, cuyas fechas exactas se darán a conocer oportunamente en el calendario oficial que la Comisión publique en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión.

...

Artículo 94.- Las sanciones de carácter económico por faltas injustificadas de puntualidad y asistencia, en ningún caso se considerarán como descuentos a los sueldos a los que se refiere el artículo 84 fracción VII de la Ley y serán las siguientes:

INASISTENCIA EN EL MES CALENDARIO	SANCIÓN
Dos inasistencias	Suspensión de tres días sin goce de sueldo
Tres inasistencias	Suspensión de cinco días sin goce de sueldo

Artículo 96.- ...

El Presidente deberá emitir la resolución correspondiente dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la recepción del documento de impugnación.

...

Artículo 97.- Si en un plazo de dos meses después de conocida la falta o la omisión, la Dirección General de Administración y Finanzas no aplica la sanción correspondiente, prescribirá el plazo para su aplicación, de conformidad con lo establecido en la Ley.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 6.2 de la Declaración de Principios Éticos de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

6.2.- El Comité estará integrado por el Presidente, un Consejero Ciudadano elegido por el Consejo Consultivo, el Primer Visitador General, el Contralor Interno y el Secretario General del Organismo.

TERCERO.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 3

del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. Catálogo: el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

II. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

III. Comité Consultivo: el Comité Consultivo del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

IV. Dirección de Administración: la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión;

V. Estatuto: el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VI. Ley: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VII. Personal de carrera: el personal que integra el servicio profesional del Organismo;

VIII. Presidente: el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

IX. Puesto: la unidad impersonal de trabajo con deberes inherentes y determinado grado de responsabilidad, pudiendo existir una o varias plazas que correspondan al mismo puesto;

X. Ramas: las ramas de especialización del servicio profesional;

XI. Servicio profesional: el Servicio Profesional de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XII. Tabulador: el instrumento técnico en el que se especifican los niveles salariales a que tendrá acceso el personal de carrera; y

XIII. Unidades administrativas: las áreas autorizadas por el Organismo contenidas en el Reglamento Interno y en el Manual General de Organización.

CUARTO.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 3 de los Li-

neamientos de Organización y Funcionamiento del Comité Técnico de Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo 3.- ...

I. Administración de documentos: el conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos existentes en el archivo general del Organismo;

II. Archivo de concentración: el conjunto de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas hasta la conclusión de su utilidad;

III. Archivo general: el conjunto de expedientes integrado por el archivo de concentración y el histórico, que funciona bajo la supervisión de la Secretaría General y tiene por objeto la planeación de acciones, toma de decisiones e investigación;

IV. Archivo histórico: el conjunto de documentos que se conservan de manera indefinida, con fines de investigación;

V. Comisión Dictaminadora: la Comisión Dictaminadora de Documentos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VI. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VII. Comité Técnico: el Comité Técnico de Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VIII. Documento de archivo: el testimonio material de un hecho o acto realizado, recibido, manejado y utilizado por personas físicas y morales en el ejercicio de sus funciones;

IX. Expediente: el conjunto de documentos relativos a un asunto, generados orgánica y funcionalmente por una unidad administrativa; y

X. Vigencia documental: el periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o con-

tables, de conformidad con las disposiciones aplicables.

QUINTO.- Se reforma la fracción I del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 20 de los Lineamientos para Otorgar la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien lo presidirá;

II. a la IV. ...

...

...

Artículo 20.- La Presea en cada categoría consistirá en un diploma firmado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Presidente del Consejo contra la Discriminación y, en su caso, por los titulares de las instituciones convocantes, expresándose las razones por las que se confiere; así como un reconocimiento que represente la imagen de la lucha contra la discriminación, conforme al Manual de Identidad Gráfica del Consejo contra la Discriminación. Para el caso de personas físicas, además, podrá entregarse un premio en especie o efectivo.

...

SEXTO.- Se reforma el artículo 3; el inciso b) de la fracción I y la fracción II del artículo 7; la fracción II del artículo 9; el artículo 11 y las fracciones I, II, III y IV del artículo 24; y se adiciona la fracción V al artículo 24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo 3.- La Secretaría General y las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, coordinarán y supervisarán, en el ámbito de su competencia, a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México a efecto de que cumplan

con los programas y acciones del Organismo.

Artículo 7.- ...

I. ...

a) ...

b) Si con la documentación exhibida por lo menos tres aspirantes acreditan fehacientemente o cumplen los requisitos de ley y de la convocatoria, el Visitador General remitirá a la Unidad Jurídica y Consultiva, en 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, los documentos originales enviados por el ayuntamiento, a efecto de que se proceda a realizar la calificación de los aspirantes, en los formatos que para tal efecto autorice el Presidente del Organismo;

II. Realizada la revisión, calificación y análisis de los documentos y perfil de cada aspirante, la Unidad Jurídica y Consultiva en el término que establece la ley elaborará la Declaratoria de Terna de aspirantes a Defensor Municipal, que será sometida a la consideración y aprobación, en su caso, del Presidente de la Comisión; y

III. ...

Artículo 9.- ...

I. ...

II. Presentar a la Comisión, a través de la Unidad de Información y Planeación Estratégica, con copia para la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;

III. a la XI. ...

Artículo 11.- Las Defensorías Municipales harán del conocimiento de la Unidad de Información y Planeación Estratégica de la Comisión su Plan Anual de Trabajo, considerando un año calendario, debiendo presentar los informes trimestrales relacionados con su ejecución.

Artículo 24.- ...

I. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región Toluca, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión;

II. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región Tlalnepantla, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción II del Reglamento Interno del Organismo;

III. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región Chalco, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión;

IV. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región Nezahualcóyotl, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción IV del Reglamento Interno del Organismo; y

V. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región Ecatepec, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión.

SÉPTIMO.- Se reforma la denominación del Capítulo IV; las fracciones II, III, IV y V del artículo 3; el primer párrafo del artículo 4; la fracción IV del artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; el primer párrafo del artículo 7; la fracción XI del artículo 11; las fracciones I, V, VI y IX del artículo 12; las fracciones VII y X del artículo 13; las fracciones I, II, IV y V del artículo 14; las fracciones II y VII del artículo 15; la fracción II del artículo 18; las fracciones I, VIII y XV del artículo 20; la fracción X del artículo 21; los artículos 23, 24 y 25, la fracción II del artículo 33; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 34; los artículos 44, 69, 70, 78 y 93; se adiciona una fracción VI, pasando la actual VI a ser VII al artículo 3; una fracción X, pasando la actual X a ser XI al artículo 21; y se derogan los artículos 71, 73, 84, 87, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ...

II. Consejo Consultivo: al órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

III. Consejo contra la Discriminación: al órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

IV. Ley: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

V. Ley contra la Discriminación: la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

VI. Presidente: al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

VII. Secretaría General: al Secretario a que se refiere la fracción II del artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 4.- El Organismo publicará mensualmente la Gaceta de Derechos Humanos, en la que se informará de los acuerdos, normas y disposiciones de observancia general; así como de las Recomendaciones y Resoluciones de no Responsabilidad que emita el Organismo y de los asuntos relevantes para el cumplimiento de sus objetivos. Su distribución será gratuita.

...

Artículo 5.- ...

I. a la III. ...

IV. Áreas de apoyo del Presidente;

V. a la IX. ...

Artículo 6.- Quedan adscritas directamente al Presidente, las unidades administrativas siguientes:

I. a la IV. ...

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos que directamente correspondan al Presidente, éste contará con las áreas de apoyo siguientes:

I. a la III. ...

Artículo 11.- ...

I. a la X. ...

XI. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende su superior inmediato y el Presidente.

Capítulo IV

De las atribuciones específicas de las áreas de apoyo del Presidente

Artículo 12.- ...

I. Representar jurídicamente al Organismo y al Presidente ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, así como en los juicios en que sean parte haciendo valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;

II. a la IV. ...

V. Elaborar y presentar al Presidente proyectos e iniciativas para la abrogación, derogación o reformas, en su caso, de leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales en materia de derechos humanos;

VI. Elaborar y presentar al Presidente los proyectos de acciones de inconstitucionalidad, observando lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VII. a la VIII. ...

IX. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 13.- ...

I. a la VI. ...

VII. Elaborar el proyecto de informe anual de actividades del Presidente, así como el proyecto de plan anual de trabajo de la Comisión, en los términos correspondientes;

VIII. a la IX. ...

X. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 14.- ...

I. Proponer al Presidente las acciones a seguir en materia de comunicación social, divulgación y sus relaciones con los medios de comunicación e información;

II. Sugerir al Presidente los mecanismos e instrumentos para difundir las funciones y actividades de la Comisión;

III. ...

IV. Coordinar las reuniones y conferencias de prensa del Presidente y demás servidores públicos de la Comisión; y

V. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Someter a consideración del Presidente, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

III. a la VI. ...

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 18.- ...

I. ...

II. Fomentar la vinculación con las defensorías municipales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales;

III. a la IV. ...

Artículo 20.- ...

I. Coordinar, formular y presentar al Presidente, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Organismo, para los efectos conducentes;

II. a la VII. ...

VIII. Establecer con la aprobación del Presidente, políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo y la prestación de servicios generales de apoyo;

IX. a la XIV. ...

XV. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 21.- ...

I. a la IX. ...

X. Expedir constancias de no adeudo del material con que cuenta el Centro de Información y Documentación del Organismo; y

XI. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 23.- En las ausencias temporales menores de 15 días del Presidente, para despacho y resolución de los asuntos que él determine, será suplido por el Primer Visitador General; en las mayores de 15 días se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 24.- En las ausencias temporales menores de 15 días del Primer Visitador General, éste será suplido por el Visitador General que él designe; en las mayores de 15 días por el Visitador General que designe el Presidente.

Artículo 25.- En las ausencias temporales menores de 15 días de los titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por el servidor público que ellos designen; en las mayores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Presidente.

Artículo 33.- ...

I. ...

II. Descripción de los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos;

III. a IV. ...

Artículo 34.- ...

- I. Se adviertan más afectados en sus derechos humanos, que los señalados en la queja;
- II. Se observe la intervención de autoridades o servidores públicos distintos a los indicados en la queja;
- III. Se aprecien hechos violatorios a derechos humanos, distintos a los descritos en la queja;
- IV. Los fundamentos invocados por el quejoso no correspondan a los hechos; y
- V. A su juicio sea necesario.

Artículo 44.- Cuando la queja se califique en términos del artículo 41 fracción III del presente ordenamiento, el Visitador procederá de conformidad con el artículo 67 de la Ley; requiriendo al quejoso para que en un término de hasta cinco días hábiles, realice las precisiones o aclaraciones conducentes. En caso contrario, la queja será concluida.

Artículo 69.- Una vez aceptada la propuesta de conciliación, el plazo para su cumplimiento será de cuarenta y cinco días siguientes a la aceptación; el cual podrá ampliarse a juicio del Visitador atendiendo a la complejidad de su cumplimiento.

Artículo 70.- El Organismo debe verificar el cumplimiento de sus conciliaciones para lo cual puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias, de oficio o a petición de parte.

Artículo 71.- Derogado.

Artículo 73.- Derogado.

Artículo 78.- Los expedientes de queja pueden ser concluidos por:

- I. Incompetencia de la Comisión para conocer de la queja;
- II. Improcedencia de la queja;
- III. Acumulación de expedientes;
- IV. No tratarse de violaciones a derechos humanos;

V. Haberse solucionado la queja durante el trámite respectivo;

VI. Haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de mediación;

VII. Haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación;

VIII. Haberse dictado la Recomendación correspondiente;

IX. Haberse emitido una Resolución de no Responsabilidad; o

X. Desistimiento del quejoso o agraviado, ratificado ante el Organismo.

Artículo 84.- Derogado.

Artículo 87.- Derogado.

Artículo 93.- Las resoluciones emitidas en los expedientes de queja se notificarán a los quejosos y autoridades, personalmente, por correo certificado, telefax o correo electrónico.

Artículo 94.- Derogado.

Artículo 95.- Derogado.

Artículo 96.- Derogado.

Artículo 97.- Derogado.

Artículo 98.- Derogado.

Artículo 99.- Derogado.

Artículo 100.- Derogado.

OCTAVO.- Se reforma la denominación del Capítulo IV; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 2; el primero, segundo y cuarto párrafos del artículo 4; los artículos 5, 12, 13, 18, 19 y 23; y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 17 del Reglamento para la Entrega Recepción de las Unidades Administrativas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo 2.- ...

I. Contraloría: la Contraloría Interna de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

II. Dirección: la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

III. Entrega y recepción: el proceso mediante el cual el servidor público que concluye un empleo, cargo o comisión, entrega y el servidor público que asume dicho empleo, cargo o comisión, recibe una unidad administrativa con todos los recursos, programas y proyectos, así como la relación de acciones próximas a realizar, para el ejercicio de sus atribuciones, además de los documentos e informes a que se refiere el presente reglamento;

IV. Homólogos: los servidores públicos del Organismo, independientemente de la naturaleza jurídica de su relación laboral, atribuciones, características y actividades similares, que desempeñen puestos en el mismo mediante cualquier forma de nombramiento; y

V. Unidades administrativas: las listadas en el Manual General de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 4.- Son sujetos obligados del proceso de entrega y recepción los servidores públicos desde el Presidente hasta Jefes de Departamento y homólogos.

Los titulares de las unidades administrativas, deberán entregar su oficina y todos los documentos e información de las áreas administrativas que dependen de la unidad a su cargo, en cualquiera de los supuestos que señala el artículo 3 de este Reglamento.

...

Asimismo, el Presidente del Organismo señalará como sujetos obligados al proceso de entrega y recepción, mediante acuerdo publicado en la Gaceta de Derechos Humanos, a los servidores públicos de niveles diversos a los señalados en este artículo, que sean responsables de fondos o valores, así como de bienes, archivos o documentos, que se considere de importancia.

Artículo 5.- Los responsables de las áreas administrativas que dependan directamente del servidor público que entregue, deberán preparar los documentos e información correspondientes y necesarios para llevar a cabo el proceso de entrega y recepción, los cuales deberán estar actualizados a la fecha de separación del empleo.

Artículo 12.- Cuando el servidor público que deba entregar no asista al acto o se niegue a firmar el acta y los anexos en la fecha establecida, quien reciba levantará acta circunstanciada a más tardar al día hábil siguiente, con la asistencia de dos testigos y con la participación de un representante de la Contraloría, en la que se hará constar dicho incidente y, en su caso, las condiciones evidentes en las que se encuentra la unidad administrativa o función.

Artículo 13.- Cuando el servidor público que deba recibir no asista al acto o se niegue a firmar el acta y los anexos en la fecha establecida, quien debe entregar, informará dicho incidente por escrito, a más tardar al día hábil siguiente, a su jefe inmediato y a la Contraloría.

Artículo 17.- ...

I. a la XI. ...

Asimismo, en materia de transparencia las solicitudes de información en proceso de atención.

El servidor público que entrega debe manifestar en el acta que conoce su contenido y el de sus anexos; y, cuando corresponda adjuntará copia del acuse de recibo de su renuncia.

Capítulo IV

Del proceso de entrega y recepción derivado de la conclusión del encargo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 18.- El Presidente de la Comisión llevará a cabo el proceso de entrega y recepción de su oficina, en la sede de su despacho, conjuntamente con la de su Secretaría Particular.

Artículo 19.- Cuando se deban llevar a cabo los procesos de entrega y recepción de las demás unidades administrativas con motivo del proceso de entrega y recepción derivado de la conclusión del

encargo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se estará a lo dispuesto por este capítulo.

Artículo 23.- La Contraloría, de acuerdo a sus atribuciones, supervisará los avances de los procesos de la Entrega y Recepción y participará en el levantamiento de las actas respectivas.

NOVENO.- Previa revisión por parte de la Unidad Jurídica y Consultiva y con el visto bueno del Presidente del Consejo Consultivo, se instruye a la primera para que publique las presentes modificaciones, en términos de lo establecido en los artículos transitorios de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión.

Artículo segundo. Este Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”*.

Artículo tercero. La Visitaduría General Sede Ecatepec, deberá instalar el Comité de Defensores Municipales a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo cuarto. Derivado de la redistribución de la competencia de las Visitadurías Generales de esta Defensoría de Habitantes, se faculta a los Visitadores Generales para hacer las modificaciones correspondientes en los Comités de Defensores

Municipales de Derechos Humanos, para su debido funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como consta en acta de su Octava Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil once.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO
Rúbrica

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO CIUDADANO
Rúbrica

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA CIUDADANA
Rúbrica

Lic. Diana Mancilla Álvarez
CONSEJERA CIUDADANA
Rúbrica

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO
Rúbrica

C. Juliana Felipa Arias Calderón
CONSEJERA CIUDADANA
Rúbrica

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MÉXICO Y SECRETARIA TÉCNICA
DEL CONSEJO CONSULTIVO
Rúbrica

* Reformas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, de fecha cinco de octubre de 2011. Entrada en vigor de las reformas: 19 de octubre de 2011.

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Marco Antonio Morales Gómez

CONSEJEROS CIUDADANOS

María del Rosario Mejía Ayala

José Antonio Ortega Sánchez

Diana Mancilla Álvarez

Juan María Parent Jacquemin

Juliana Felipa Arias Calderón

SECRETARIA GENERAL

Rosa María Molina de Pardiñas

PRIMER VISITADOR GENERAL

Federico F. Armeaga Esquivel

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Sergio Arturo Olguín del Mazo

CONTRALOR INTERNO

Juan Flores Becerril

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Alejandro H. Barreto Estévez

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Tiilcuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Leticia Orduña Santacruz

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Juan Manuel Torres Sánchez

SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE

María Remedios Monroy Cruz

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Sonia Silva Vega

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Miguel Ángel Cruz Muciño

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

David Arias García

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS

Luz María Hernández Becerril

DIRECTOR DE PROGRAMAS ESPECIALES

Victor Leopoldo Delgado Pérez

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
 Número de registro del logotipo de la Comisión de Derechos
 Humanos del Estado de México: 03-2009-050711425000-01
 Distribución gratuita por la Comisión de Derechos
 Humanos del Estado de México
 Número de autorización del Comité Editorial: CE/PP/30/11
 Diseño: Deyanira Rodríguez Sánchez

Gaceta de Derechos Humanos. Órgano Informativo de la
 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Año
 VI, segunda época, número 63, septiembre 30 de 2011. Publi-
 cación mensual editada por la Comisión de Derechos Humanos
 del Estado de México, Dr. Nicolás San Juan número 113, colo-
 nia Ex rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C. P. 50010, Tel.
 (01722) 236 05 60, www.codhem.org.mx. Editores respon-
 sables: Luz María Hernández Becerril, Luis Antonio Hernández
 Sandoval. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2009-
 052611285100-109. ISSN: en trámite. Impresa por Garpiel S.A
 de C.V., Tenango 802, Col. Sector Popular, C.P. 50040, Toluca,
 México. Este número se terminó de imprimir el 28 de octubre
 de 2011 con un tiraje de 700 ejemplares.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o par-
 cial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa
 autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Es-
 tado de México.